



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 499-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de agosto del 2012.

#### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

#### VISTO:

El Memorando N° 2249-2012-GM-MPP, dispuso realizar la Revisión del acto en vía Administrativa, de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP-SPLL, de la Empresa El Faro, y

#### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 3810 de fecha 10 de mayo del 2011, presentado por la Empresa de Transportes y Servicios “**EL FARO PACASMAYO S.R.L.**” solicita se subsane omisión ante pedido de Acogimiento al Régimen de Gestión Común, de la Resolución de Alcaldía N° 754-2010- MPP, emitida el 23 de diciembre 2010, resolviendo en su artículo primero declarando fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios “**EL FARO**” S.R.L. contra la Resolución de Alcaldía N° 467-2010-MPP, que declaro improcedente el pedido de Acogimiento al Régimen de Gestión Común y en su Artículo Segundo procedente el Acogimiento al Régimen de Gestión Común; Resolución que fue enviada con Oficio N° 689-MPP-SPLL de fecha 30 de Diciembre de 2010 y devuelta mediante Oficio N° 078-MPCH-A, el 15 de febrero de 2011, por incumpliendo de lo dispuesto en su Artículo Tercero, respecto a lo preceptuado en el inc. “h” de la Clausula 3era del Convenio Interinstitucional sobre Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Que, en mérito al Informe N° 469-2012-SGAL-MPP de fecha 31 de Julio del 2012, respecto al cumplimiento de las clausulas del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SOBRE RENOVACIÓN DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**, suscrita el 18 de febrero de 2005; vigente hasta 31 de diciembre de 2012, tiene por objeto: Normar Regular y Ordenar el Transporte Regular de personas, estableciendo obligaciones Administrativas, Coordinaciones, Vigencia, Causales de extinción y competencias bilaterales a las firmantes así como el cumplimiento de los requisitos de validez, precisamente el Expediente N° 3810 en concreto obligo se efectuó la revisión del acto administrativo emitido en la Resolución de Alcaldía N° 754-MPP- 2010 a favor de la administrada Empresa de Transportes y Servicios el Faro Pacasmayo S.R.L. para determinar si se cumplió con el inc. “h” de la Clausula Tercera del Régimen de Gestión Común; que obliga : **“Recibido el expediente o solicitud de la Empresa solicitante este debe ser informado con copia del mismo a la otra Municipalidad Provincial, por parte de la División de Tránsito y Transporte, para su conformidad antes de ser atendido con su petición formulada”**, es a través del **Informe N° 002-2011- MPCH-SGT del 18 de Enero del 2011 la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chepén** dirigida al asesor legal en la que desconoce de la existencia de expediente de la administrada **NO FUE REMITIDO EL EXPEDIENTE**, por la Oficina de Transporte de la MPP. Incumpliendo con el requisito establecido el inc. “h” de la Clausula 3era; la que tenía como propósito revisar si este cumplía con los requisitos establecidos para tal fin y **POSTERIOR CONFORMIDAD** , consiguientemente obtenida la conformidad procedía finalmente la atención de la petición solicitada , por lo que al no haberse seguido el tramite establecido en el convenio la emisión de la resolución pre anotada resulto unilateral al autorizar a la administrada a prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta de Régimen de Gestión Común, **GUADALUPE –CHEPEN Y VICEVERSA**, por lo que La Municipalidad Provincial de Chepén mediante Oficio N° 078-2011-MPCH de fecha 15 de febrero



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

de 2011, desconoce expediente alguno sobre la Empresa de Transportes y Servicios "El Faro" y devuelve la resolución de alcaldía N° 7854-2010-MPP, sin pronunciamiento respecto a la conformidad por haberse incumplido con el convenio.

Que, con expediente N° 3810-2012, la administrada Empresa solicita se cumpla con el Art. Tercero de la Resolución N° 754-2010 – MPP para que en cumplimiento de la **Clausula 3era numeral h) del Convenio Interinstitucional sobre Régimen de Gestión Común**, envíe copia del expediente a la Municipalidad Provincial convenio de Chepén, para subsanar el incumplimiento del convenio y otorgue conformidad, corroborando con ello el incumplimiento al Convenio, posteriormente con Oficio N° 426- 2011- MPP-SPLL se envía el Expediente de la Empresa de Transporte El Faro a la Municipalidad Provincial, que con Informe Legal N° 434-2011 respecto a la conformidad a que se contrae el inc. h) de la Clausula Tercera del Convenio interinstitucional sobre Régimen de Gestión Común, la que argumentando la vigencia del D.S. 017-MTC-2009 ( Que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte) en su Artículo 15° que señala el CONTENIDO MINIMO DEL ACUERDO SOBRE REGIMEN DE GESTION COMUN DE TRANSPORTE, SE DEBE DETERMINAR EL Plan Regulador de Rutas de Interconexión de transporte urbano y paraderos, así como las condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones de los servicios de transportes, así como la parte **IN FINE** de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes mencionado concluyen emitiendo Opinión de **"no ser pertinente dar conformidad de acuerdo al inc. h) del Convenio interinstitucional sobre Régimen de Gestión Común a la Empresa de Transportes y Servicios "El FARO PACASMAYO SRL."** OFICIALIZANDO TAL OPINION de NO ES PERTINENTE OTORGAR CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE LA CITADA Empresa de transportes MEDIANTE Oficio N° 437-2011 MPCH-A. De fecha 06 de julio de 2011.

Que, es la UTT- de la MPP. mediante informe N° 083-2011 dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo; señala LAS CARENCIAS Y EXIGENCIAS CONTENIDAS EN LA NUEVA NORMATIVA DE Administración de Transportes en alusión al D.S. 017-MTC, relevando en este informe que a la fecha NO EXISTE PLAN REGULADOR DE RUTAS DE INTERCONEXIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE PERSONAS ENTRES LAS PROVINCIAS SUSCRITORAS DEL CONVENIO INTERINTITUCIONAL, SIN EMBARGO Asesoría Legal de la MPP, con Informe N° 360-2011 con OPINION LEGAL, sugiere se **declare Procedente el acogimiento al Régimen de Gestión Común a la Empresa en mención** y se proceda a emitir la resolución que autorice el Permiso de Operaciones bajo el Régimen de Gestión Común Guadalupe Chepén, **en clara violación a la Convenio interinstitucional** emitiéndose posteriormente la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011. Si no existió conformidad de parte de la Municipalidad Provincial de Chepén **NO SE DEBIO emitir la resolución mencionada líneas arriba POR SER CONTRARIO** al aludido Convenio de naturaleza **BILATERAL DE CONFORMIDAD AL inc. h) del Convenio interinstitucional sobre Régimen de Gestión Común**, violación expresada en los **Informes N° 130-2011 MPCH y 749-2011 .MPCH** el primero de ellos de la Sub gerencia de Transportes y el segundo de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Chepen, razón por la que la Municipalidad Provincial de Chepén como parte del Convenio, frente a la emisión de la **Resolución N° 572-2011-MPP** al no otorgar conformidad, se violó el Convenio Interinstitucional que da lugar a la extinción del referido, como se establece en la clausula sexta. Mediante Resolución de Alcaldía N° 1582-2011 –MPCH, designa comisión para realizar las coordinaciones y plantear soluciones al caso en atención al a **Convenio interinstitucional sobre Régimen de Gestión Común**.

Que, siendo una facultad de la Administración la de Revisión de los Actos Administrativos en Sede Administrativa, establecida en el **capítulo I del Título III de la Ley del**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**Procedimiento Administrativo General 27444, inc. 1,2 y 3 del Artículo 202°** ha procedido, conforme a sus atribuciones a revisar la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011.

Que, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011, presenta notorios vicios que afectan su validez y contravienen la normatividad vigente, incurriéndose así en Causal de Nulidad prevista en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de otro lado debe tenerse en cuenta que la administración, en virtud a su facultad de auto revisora, tiene la capacidad de declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos que emita y que se encuentren incursos en las causales de Nulidad previstas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo preceptúa el artículo 202.2 de la Ley 27444, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, (como en el presente caso) la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, por lo que este despacho resulta el competente para dar inicio al procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por las reglas del artículo 104° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debe resolverse en una primera etapa, la iniciación del procedimiento nulificante notificándose para tal efecto a la personal de JOSE ABANTO GONZALES en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte "El Faro Pacasmayo", y a la Jefatura de la Unidad de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles proceda a absolver el trámite, conforme a sus intereses.

**POR LO TANTO**, y estando a lo dispuesto por los artículos 20.6 de la Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por la Ley,

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DAR INICIO al procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011**, que Resuelve OTORGAR A LA Empresa de Transportes y Servicios " **EL FARO PACASAMAYO SRL** " la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO EN LA Ruta: PACASAMAYO – GUADALUPE Y REGIMEN DE GESTION COMUN : GUADALUPE –CHEPEN** y viceversa solicitud presentada por Sr **JOSÉ ABANTO GONZALES** en su condición de **representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "EL FARO PACASAMAYO SRL"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Secretaria General de la entidad, bajo responsabilidad, proceda a notificar, en la forma y plazo previsto por Ley, a la persona de **JOSÉ ABANTO GONZALES**, a la Jefatura de la Unidad de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo procedan a absolver el presente trámite.

**ARTICULO TERCERO.-** INFORMAR que la presente resolución es inimpugnable por no ser un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia, que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o que produzca indefensión.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

C.C.  
Sec. General  
Gerente Municipal  
Interesado  
SGAL  
Archivo.